

RES. N° 733/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001175, Ent. N° 0800/2021)

VISTO: actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el Convenio suscrito con el Sindicato Único de la Construcción y Afines (SUNCA), en el marco del Programa de Mejora Urbana de Asentamientos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 26/11/2020 la División de Tierras y Hábitat solicitó remitir a la Asesoría Jurídica para la evaluación sobre convenio a suscribir con el SUNCA. Dicha Asesoría se expidió el 01/12/2020, sugiriendo algunos ajustes a la redacción propuesta y estableciendo que al exceder el límite de la contratación directa debería realizarse procedimiento competitivo o fundar el convenio proyectado en alguno de los numerales del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

2) que por resolución del Intendente N° 4437/20 de fecha 14/12/20 se autorizó la suscripción del convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF;

3) el referido Convenio con el Sindicato Único de la Construcción y Afines fue firmado el 29/12/2020; con el objeto de “establecer un acuerdo de trabajo entre la Intendencia de Montevideo y el SUNCA para el desarrollo del Programa de Mejora Urbana”;

4) que de acuerdo al texto del convenio suscrito el SUNCA se compromete a la gestión del convenio, haciéndose responsable de la administración y rendición de fondos, compra y contralor de herramientas,

seguridad en obra, y control de desempeño de las cuadrillas manteniendo informada a la Intendencia del desempeño del convenio y de posibles irregularidades. Asimismo el Sindicato se obliga, entre otras cosas a: **I)** designar un coordinador para actuar como enlace con la Intendencia; **II)** seleccionar a los trabajadores de conformidad con los mecanismos de la “Bolsa de Trabajo” del SUNCA **III)** efectuar quincenalmente las liquidaciones de haberes que bajo la modalidad de jornal corresponda abonar a los trabajadores; y **IV)** presentar a la Intendencia la lista de herramientas y repuestos necesarios para las cuadrillas, acompañada de un presupuesto; debiendo proveer los elementos de seguridad indispensables para las actividades que se desarrollen, debiendo hacerse cargo de la seguridad en las obras;

5) que por su parte, la Intendencia se obliga a transferir al SUNCA, por alguno de los medios de pago admitidos por la Ley de Inclusión Financiera la suma de hasta \$5.000.000 (cinco millones de pesos) con la que se atenderán las erogaciones necesarias para cubrir las remuneraciones de los trabajadores, el equipamiento de elementos de protección personal y gastos de papelería. Serán de cargo de la Intendencia los aportes a los organismos de seguridad social que no están incluidos en la suma a transferir;

6) que el plazo del convenio se estipula desde su suscripción hasta que se agoten los fondos destinados para él previéndose su renovación siempre y cuando se cuente con evaluación satisfactoria de la Intendencia;

7) que el Contador Delegado, con fecha 25/12/2020 observa el gasto de \$5.000.000 por artículo 33 TOCAF, ya que entiende que no se encuentra debidamente fundamentada la invocación del numeral 10 el artículo 33 literal D del TOCAF;

8) que por resolución del Intendente N° 4704/20 de fecha 28/12/20 se resuelve reiterar el gasto a favor del SUNCA; aduciendo que la División de Tierras y Hábitat informa que se optó por realizar la contratación al SUNCA dada su experticia y experiencia en ejecución de convenios y programas de mejora habitacional;

9) que en la oportunidad el contador Delegado remite para su intervención la suma de \$ 4.550.000 para BPS, que fuera imputada con cargo a rubro sin disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que asiste razón a la Contadora Delegada al haber observado el gasto original, por no estar justificada la causal de excepción invocada para proceder a la contratación directa del SUNCA, para la realización de tareas en el marco del Programa de Mejoramiento urbano de Asentamientos;

2) que por el monto de la contratación debió realizarse un procedimiento competitivo (artículo 33 del TOCAF);

3) que no pueden comprometerse gastos sin disponibilidad presupuestal (artículo 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.-

cr